

Santiago, 28 JUL 2014

**VISTOS:**

- 1) Los hechos esenciales reportados a la Superintendencia de Valores y Seguros ("SVS") con fecha 25 de julio del presente, mediante los cuales Compañía Chilena de Navegación Interoceánica S.A. ("CCNI") da cuenta de haber recibido y aceptado una oferta de compra formulada por Hamburg Südamerikanische Dampfschiffahrts-Gesellschaft KG ("HSUD") por US \$160 millones, la que comprende la adquisición de todos los negocios de transporte marítimo mediante contenedores de CCNI, además de la marca, logo, nombre, parque de *containers*, contratos de carga, terminales y *vessel sharing agreements* de dicha compañía, entre otros (la "Operación");
- 2) La Guía Interna para el Análisis de Operaciones de Concentración 2012 publicada por la Fiscalía Nacional Económica ("FNE");
- 3) Lo dispuesto los artículos 1, 2, 3 y 39 del DFL N°1/2005 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 211 de 1973;

**CONSIDERANDO:**

- 1) Que las partes de la Operación se dedican primordialmente al transporte marítimo de carga mediante contenedores, ofreciendo ambos servicios que conectan puertos chilenos con otras costas del mundo con las que existe tráfico comercial relevante;
- 2) Que en la industria de transporte marítimo de carga mediante contenedores se han producido recientemente, a nivel mundial, determinadas alianzas y operaciones de concentración, desarrollando esta Fiscalía en la actualidad una investigación tendiente a determinar los riesgos que pudiera revestir para la competencia la fusión entre Compañía Sud Americana de Vapores S.A. y Hapag-Lloyd AG;
- 3) Que la información pública disponible no permite un análisis de los riesgos que la Operación pudiera implicar para la competencia, toda vez que a partir de ella no es posible estimar las participaciones de mercado de las partes en las distintas rutas comerciales relevantes, ni identificar con total claridad los ámbitos en que se genera superposición entre las actividades de cada una, entre otros antecedentes necesarios para determinar sus efectos;

- 4) Que, en virtud lo anterior, resulta necesario recabar mayor información sobre el particular, con el objeto de poder analizar los riesgos que la Operación pudiere importar.

**RESUELVO:**

**1°.- INSTRÚYASE INVESTIGACIÓN.**

**2°.- ANÓTESE y COMUNÍQUESE** a los afectados en el siguiente oficio que se les dirija.

Rol F35-2014 FNE.

*MGB*



*F. Irarrázabal*  
**FELIPE IRARRÁZABAL PHILIPPI**  
**FISCAL NACIONAL ECONOMICO**